

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<i>Clase:</i>	<i>Servidumbre</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Gases del Llano S.A. Empresa de Servicios Públicos BIC</i>
<i>Demandados:</i>	<i>Zandra Yamile Rozo Pardo y Julián Andrés Rozo Pardo</i>
<i>Radicado No.</i>	<i>2023-00070-00</i>

AUTO

Procede el despacho a resolver sobre la subsanación de la demanda dentro del proceso citado en referencia, conforme lo indicado en proveído de 11 de agosto de 2023.

Una vez analizado el escrito de demanda y su subsanación, presentados en tiempo por la entidad accionante, se advierte que los mismos cumplen a cabalidad con las disposiciones señaladas en el Decreto 1073 de 2015, en especial el artículo 2.2.3.7.5.2. y las formalidades exigidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, de otra parte, se allegó el plano general en el que de forma legible se identifica el curso que sigue la línea de transmisión y distribución de la línea del gas, con la demarcación específica del área pretendida; tal como fue requerido en proveído de inadmisión.

Visto lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, se admitirá la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Servidumbre promovida por **GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BIC** contra **ZANDRA YAMILE ROZO PARDO Y JULIÁN ANDRÉS ROZO PARDO**.
2. **TRAMITAR** el presente proceso conforme a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 que modificó el Decreto 2580 de 1985
3. **INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-54999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo, a costa de la parte actora.
4. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFICAR** de forma personal a los demandados en la dirección anotada en el acápite de notificaciones de la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o de forma electrónica conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en los correo electrónicos anotados por cada uno de los demandados en la respuesta a la oferta formal de constitución de servidumbre de gaseoducto allegada como anexo a la demanda y, a la cual se hace referencia en el acápite de notificaciones de la demanda. En todo caso, se impone la obligación a la parte actora de dar aviso, oportunamente, frente a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 que modificó el Decreto 2580 de 1985.
6. **ADVERTIR** a la parte demandada que, si no está de acuerdo con el estimativo de los perjuicios realizados por la entidad demandante, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se practique avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
7. **FÍJESE** el día dieciocho **(18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** para practicar diligencia de inspección judicial sobre el predio afectado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, aclárese que, no se da cumplimiento al término establecido en dicha norma, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca mediante Resolución No. 110 de 28 de julio de 2023 autorizó el cierre total temporal de la vía Puente Quetame - Quetame, sector el Algodonal, por un período provisional de seis (6) meses, restringiendo el paso total de todo tipo de vehículos y personas, por riesgo inminente de pérdida de la vía por deslizamientos, mientras se continúa con el monitoreo y adelantan obras de intervención; lo anterior, producto de las altas precipitaciones en el sector y, el reciente sismo que causó algunos desmanes, situaciones que han provocado deslizamientos de amplia extensión que han afectado la vía de acceso al casco urbano de este municipio, lugar donde precisamente se ubica el predio objeto de inspección. Es de anotar que, esta diligencia podrá ser aplazada de oficio, en el evento que las condiciones meteorológicas y estructura vial no permitan el desplazamiento de forma segura del personal para realizar la misma en sitio.
8. **TÉNGASE** por aportado al proceso la consignación por el valor cuatro millones ciento treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos (\$4.134.786,00) por concepto de indemnización, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual, se autoriza la conversión de título aportado por concepto de indemnización dentro del proceso con radicado No. 25594-40-89-001-2023-00025, por tratarse de las mismas partes, despacho de conocimiento y, mismo proceso, el que anteriormente fue rechazado. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA	
ESTADO No. <u>0048</u> . La providencia que antecede, se notificó por Estado hoy <u>05-SEPTIEMBRE-2023</u> a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.	
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY Secretaría	

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea63d01e72e652c3c45d19280ddf053abf469639abad0c294e9516d3bc0f600**

Documento generado en 04/09/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>